



Ayuntamiento de Sonseca

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):

1.1.- Necesidad del contrato: Acometer una reforma integral de las pistas de tenis de esta localidad, ya que las mismas se encuentran muy deterioradas debido a su uso y a las condiciones climáticas, para de este modo ofrecer unas instalaciones deportivas de calidad que fomenten la práctica deportiva de los ciudadanos de Sonseca.

1.2. Naturaleza del contrato: Contrato de Obras

1.1. Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse: Según Proyecto Técnico.

Idoneidad del contrato: A día de hoy, debido al uso y el tiempo transcurrido desde su construcción las pistas de tenis presentan unas condiciones inadecuadas para la práctica deportiva que hacen necesaria una intervención para sustituir dicho pavimento deportivo y adecuado a las necesidades que garanticen un adecuado rendimiento deportivo, evitando lesiones inoportunas a los usuarios y a la vez mejorando las prestaciones deportivas de las instalaciones y sobre todo, del suelo.

1.2. Contenido para satisfacer las necesidades indicadas: Las detalladas en el Proyecto.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP):

Se elige el **procedimiento abierto simplificado** que garantiza los principios de igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad objetividad y transparencia, así mismo, garantiza la libre competencia en la que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, todo ello dirigido a un eficiencia control del gasto publico y elección de la oferta económica más ventajosa.

3.- INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (art. 116.4):

No es necesario puesto que el apartado F reseña que solo es preceptivo para los contratos de servicios. No obstante, el Ayuntamiento de Sonseca no dispone de medios propios para acometer dicho contrato de obras por su complejidad y volumen.





Ayuntamiento de Sonseca

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 L.C.S.P.):

No procede clasificación en atención a la cuantía. Asimismo, en cuanto a la solvencia, podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-Ley 14/2019, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (art. 65.1 LCSP 2017).

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Asimismo, y según lo preceptuado en el artículo 87 L.C.S.P., se establece el siguiente **criterio de Solvencia económica y financiera**, sus requisitos mínimos y los medios para su acreditación.

- **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS** referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades de la empresaria y fecha de presentación de ofertas. (Importe neto de la cifra de negocios).

Requisitos: El volumen anual de negocios será de importe igual o superior a 120.000 € (CIENTO VEINTE MIL) (IVA no incluido).

Medios de acreditación:

- o Presentación de las cuatro últimas cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresaria estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados





Ayuntamiento de Sonseca

- por el Registro Mercantil.
- o Declaración responsable.

De otro lado y en lo relativo al **criterio de solvencia técnica o profesional**, según lo preceptuado en el artículo 88 L.C.S.P., se establecen los siguientes criterios de solvencia técnica o profesional, sus requisitos mínimos y los medios de acreditación.

- **DECLARACIÓN SOBRE LA PLANTILLA MEDIA ANUAL DE LA EMPRESA Y NÚMERO DE DIRECTIVOS DURANTE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS (Art. 88.1.E L.C.S.P.)**
 - o **Requisitos:** Haber mantenido una plantilla media anual de al menos 10 personas en la empresa durante los tres últimos años.

Medios de acreditación:

- o Presentación de las cuatro últimas cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresaria estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- o Declaración responsable.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 116.4 LCSP):

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Combatir el paro
Descripción	Obligación de emplear un porcentaje de plantilla indefinida, al menos del 50% sobre el personal que ejecute el contrato





Ayuntamiento de Sonseca

6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):

Se han elegido criterios matemáticos para salvaguardar la transparencia y claridad en cuanto al procedimiento de contratación e igualdad de oportunidad.

7.-NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4):

Las indicadas en la Memoria y Pliego de Prescripciones Técnicas. Consistentes en acometer una reforma integral de las pistas de tenis de esta localidad, ya que las mismas se encuentran muy deterioradas debido a su uso y a las condiciones climáticas, para de este modo ofrecer unas instalaciones deportivas de calidad que fomenten la práctica deportiva de los ciudadanos de Sonseca.

9.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP):

Debido a la naturaleza del contrato, que se refiere a una obra de pavimentación y renovación de las instalaciones deportivas existentes donde intervendrán numerosos oficios interrelacionados, no procede dividir en lotes el objeto el contrato porque la realización independiente de las varias prestaciones comprendidas en el objeto del mismo dificulta la correcta ejecución desde el punto de vista técnico y además, la correcta ejecución del mismo implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

10.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101.1.a) de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 240.949,02 euros (IVA excluido).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

